

**INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD** recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que incorpora en la ley N° 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores, la obligación de disponer en los centros comerciales de desfibriladores externos portátiles.

**BOLETÍN N° 9.014-03**

---

**HONORABLE SENADO:**

La Comisión de Salud tiene el honor de informar acerca del proyecto de la referencia, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Francisco Chahuán Chahuán, Guido Girardi Lavín y de los ex Senadores señores Fulvio Rossi Ciocca y Gonzalo Uriarte Herrera.

La iniciativa de ley inició su tramitación en el Senado el día 3 de julio de 2013, oportunidad en que encargó su estudio a la Comisión de Economía. Sin embargo, con fecha 2 de septiembre de 2014 la Sala del Senado determinó que el proyecto de ley fuese considerado por la Comisión de Salud.

Se hace presente que el artículo único del proyecto es propio de ley común y no atañe a la organización ni a las atribuciones de los tribunales de justicia.

Cabe señalar que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, por tratarse de un proyecto de artículo único.

A las sesiones en que estudiamos este asunto asistieron, además de los integrantes de la Comisión, las siguientes personas:

- Del Ministerio de Salud: Los asesores legislativos, señora Bonnie Márquez y señores Jaime González, Rafael Méndez y Héctor Reyes.
- De la Subsecretaría de Salud Pública: Los asesores del Subsecretario, señora María Carolina Mora y señor Felipe Vargas;

- De la Subsecretaría de Redes Asistenciales: La encargada de seguimiento legislativo, señora Paulina Palazzo Rojas; el coordinador legislativo, doctor Enrique Accorsi.
- De la Secretaría General de la Presidencia: las coordinadoras, señora Camila Sanhueza, Tamara Gargari y Catherine Peirano y señor Emiliano García.
- Del Colegio Médico de Chile A.G.: El Consejero Nacional, señor Hugo Reyes.
- De la Asociación Chilena de Facultades de Medicina ASOFAMECH: El Presidente y Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valparaíso, doctor Antonio Orellana Tobar.
- De la Biblioteca del Congreso Nacional: Los analistas, señor Eduardo Goldstein Braunfeld y señoras María Pilar Lampert e Irina Aguayo.
- Del H. Senador Francisco Chahuán: Los asesores, señores Marcelo Sanhueza y Octavio Tapia.
- Del H. Senador Guido Girardi: Los asesores, señores Pablo Vega y Edgardo Vega.
- De la H. Senadora Carolina Goic: Los asesores señora Natalia Celedón y señor Gerardo Bascuñán.
- Del H. Senador señor Quinteros: La asesora señora Melissa Mallega.
- De la H. Senadora señora Van Rysselberghe: Los asesores señores Felipe Caro y Rodrigo Hollmann.
- Del Instituto Igualdad: La señora Nicole Reyes y el señor Sebastián Bastías.

-----

## **OBJETIVOS FUNDAMENTALES Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO**

Al tenor de la moción que le da origen, el proyecto de ley propone incorporar en la ley N° 19.469, sobre protección de los derechos de los consumidores, un precepto que obliga a los centros comerciales a contar, como parte de su sistema de atención sanitaria de emergencia, con desfibriladores aptos para su funcionamiento inmediato.

El texto aprobado por la Comisión en esta instancia extiende la obligación a terminales de buses, puertos, aeropuertos, estaciones ferroviarias y estadios, pues también son lugares de importante afluencia de público.

El proyecto está conformado por un artículo único.

- - - - -

### **ANTECEDENTES DE DERECHO**

El proyecto en informe se vincula con los siguientes cuerpos normativos:

- Constitución Política de la República, artículos 19 N<sup>os</sup> 1 y 9.
- Ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores.

- - - - -

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

La moción con que se inició el trámite legislativo del presente proyecto de ley, de autoría de Honorables Senadores señores Francisco Chahuán Chahuán, Guido Girardi Lavín y de los ex Senadores señores Fulvio Rossi Ciocca y Gonzalo Uriarte Herrera, consigna que el desfibrilador externo es un aparato electrónico portátil que diagnostica paros cardiorrespiratorios, cuando ellos se originan en fibrilación ventricular, vale decir, en aquellos casos en que el corazón cuenta con actividad eléctrica, pero sin acción mecánica, o por una taquicardia ventricular, que se produce cuando la irrigación sanguínea no es suficiente.

Agregan los autores de la moción que estos dispositivos son sumamente efectivos cuando se producen emergencias de esta naturaleza, ya que permiten recuperar el ritmo cardíaco adecuado. Asimismo, la operación de los referidos aparatos es bastante simple, toda vez que no se requiere que sean empleados exclusivamente por personal paramédico.

Por la misma razón, continúa la moción, son de gran utilidad en los centros comerciales, a los que el artículo 15 de la ley N° 19.496 impone el deber de respetar la dignidad y derechos de las personas. De modo que si en uno de esos recintos alguien sufre una emergencia de este tipo se podrá brindarle socorro oportuno y efectivo.

Diversos países cuentan con una normativa sanitaria que obliga a contar con desfibriladores aptos para su funcionamiento inmediato, en espacios públicos y privados de esta naturaleza.

Concluyen los autores señalando que, dada la importancia que dichos dispositivos implican para una adecuada atención de emergencia sanitaria en recintos o espacios de este tipo, se hace necesario que en ellos deba existir a lo menos un desfibrilador externo, para la atención de emergencias de esta naturaleza.

- - - - -

### DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN GENERAL

Al dar comienzo a la discusión, **el Honorable Senador señor Chahuán** expuso la relevancia de que lugares de alta concurrencia cuenten con equipamiento de emergencia que permita otorgar una atención inmediata a quienes sufran una afección cardíaca que pueda comprometer su salud e incluso su vida, en especial, debido a la creciente prevalencia de afecciones de ese tipo en el país.

**El Honorable Senador señor Girardi** advirtió que para una adecuada operación de los desfibriladores puede ser necesario contar también con técnicos capacitados, aptos para prestar al enfermo la atención requerida.

**El Honorable Senador señor Chahuán** propuso complementar la iniciativa de ley con esa idea durante la discusión en particular y sugirió escuchar la opinión de expertos en la materia, que puedan proponer una especie de manual de operación de los referidos equipos.

En ese mismo orden de ideas, **la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe** sostuvo que, en forma previa al uso del desfibrilador, es necesario que una persona debidamente capacitada haga un diagnóstico para verificar que la afección del enfermo se trate de una de aquellas que requieren su utilización. Asimismo, manifestó que es relevante también establecer las características de los organismos que capacitarán a los operadores de ese equipamiento médico.

- **Puesta en votación la idea de legislar, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Chahuán, Girardi y Senador señor Rossi.**

- - - - -

## DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR

Al inicio del análisis pormenorizado del articulado y las indicaciones, la Comisión recibió en audiencia al **Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valparaíso Y Presidente de la Asociación de Facultades de Medicina de Chile (ASOFAMECH), doctor Antonio Orellana.**

**El doctor Orellana** explicó que los equipos desfibriladores que podrían instalarse en centros comerciales o espacios públicos son aquellos que corresponden a la denominación DEA, que significa desfibrilador externo automático, aparato capaz de revertir una fibrilación ventricular.

No obstante lo anterior, advirtió que, en general, una reanimación tiene una efectividad que no supera el 2% de los casos de paro cardíaco. En tanto, dicho porcentaje aumenta a cerca del 80% de eficacia en la recuperación de casos en que la causa es una fibrilación ventricular.

Enfatizó que el equipamiento al que se ha hecho referencia funciona automáticamente e indica la situación que aqueja al paciente que presenta la afección cardíaca. Es decir, una vez iniciado el monitoreo, el aparato señala detalladamente los pasos que deben seguirse por parte de la persona que lo está operando.

Agregó que el equipo también informa en qué parte del cuerpo del paciente deben situarse los electrodos y, a partir de ello, determina si se puede desfibrilar, lo que hará sólo en el caso de que se presente una fibrilación ventricular y no en presencia de otro tipo de alteraciones del ritmo cardíaco. Ello, en su opinión, hace innecesaria la presencia de una persona que realice un diagnóstico previo a su utilización y que la operación del mismo deba efectuarse por un profesional de la salud, como una enfermera o un técnico paramédico.

Sin perjuicio de la automatización del equipo desfibrilador, llamó la atención sobre la necesidad de capacitar a las personas que eventualmente puedan participar en alguno de estos procedimientos, con la finalidad de que en caso de emergencia puedan acceder rápidamente al aparato y dar inicio a su operación.

**La Honorable Senadora señora Goic** hizo presente que, de acuerdo a las razones previamente expuestas, al parecer sólo un modelo de desfibriladores podría prestar el servicio que se ha detallado. Entonces, consultó cómo se compatibiliza esa situación con la necesidad de redactar una norma de rango legal que, por un lado, imponga la obligación de que los centros comerciales cuenten con los

equipos, pero que, por otro, no limite esa exigencia a un modelo o marca determinados.

Al respecto, **el señor Decano** aclaró que, de elegirse otro modelo de desfibrilador, se requeriría, además, la presencia de un profesional que pudiese hacer el diagnóstico de la alteración cardíaca que afecta al paciente para, posteriormente, operar el equipo por alguien capacitado al efecto.

**El asesor legislativo del Ministerio de Salud, doctor Enrique Accorsi**, aseguró que existe una tecnología que ha sido probada durante varios años en países europeos, como Finlandia, Dinamarca y Suiza, sobre la cual los analistas de la Biblioteca del Congreso Nacional podrían ilustrar a la Comisión.

Vista esa sugerencia, la Comisión acordó solicitar a la Biblioteca del Congreso Nacional el informe respectivo. Se deja constancia que el referido documento fue presentado y debidamente considerado por los integrantes de la Comisión, y se contiene en un Anexo único, que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

**El Honorable Senador señor Chahuán**, por su lado, requirió de los representantes del Ejecutivo el patrocinio del proyecto de ley, mediante la indicación correspondiente, para extender a los servicios públicos la exigencia de contar con desfibriladores.

- - - - -

A continuación se detalla la disposición del proyecto de ley aprobada en general por la Comisión de Salud y las indicaciones formuladas a su texto, por los Honorables Senadores. Además, se consignan los acuerdos alcanzados a su respecto:

#### **Artículo único**

El artículo único del proyecto de ley propone modificar la Ley N° 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores, incorporando un artículo 15 bis nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 15 bis: Los centros comerciales a que se hace mención en el artículo precedente, deberán contar en forma obligatoria, como parte de su sistema de atención sanitaria de emergencia, con desfibriladores, que estén aptos para su funcionamiento inmediato.”.

Formularon una **Indicación sustitutiva** los Honorables Senadores señores Chahuán y Girardi, que reemplaza el artículo único, por el siguiente:

“Artículo único. - Modifícase la Ley N° 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores, incorporando un artículo 15 D, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 15 D.- Los centros comerciales mencionados en el artículo 15 precedente, los terminales de buses, puertos, aeropuertos, estaciones ferroviarias y estadios, deberán contar en forma obligatoria, como parte de su sistema de atención sanitaria de emergencia, con desfibriladores que estén aptos para su funcionamiento inmediato.”.

**- Puesta en votación la indicación sustitutiva, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Chahuán, Girardi y Navarro.**

-----

#### **TEXTO DEL PROYECTO APROBADO**

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, la Comisión de Salud tiene el honor de proponer la aprobación en general del siguiente texto:

#### **PROYECTO DE LEY:**

“Artículo único. - Modifícase la Ley N° 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores, incorporando un artículo 15 D, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 15 D: Los centros comerciales mencionados en el artículo 15 precedente, los terminales de buses, puertos, aeropuertos, estaciones ferroviarias y estadios, deberán contar en forma obligatoria, como parte de su sistema de atención sanitaria de emergencia, con desfibriladores que estén aptos para su funcionamiento inmediato.”.

-----

Acordado en sesiones de fechas 9 de septiembre de 2014, con asistencia de los Honorables Senadores señor Guido Girardi Lavín (Presidente), señora Jacqueline Van Rysselberghe Herrera y señores Francisco Chahuán Chahuán y Fulvio Rossi Ciocca; 6 de octubre de 2015, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Carolina Goic Borojevic (Presidente Accidental) y Jacqueline Van

Rysselberghe Herrera y señores Francisco Chahuán Chahuán y Rabindranath Quinteros Lara, y 15 de mayo de 2018, con asistencia de los Honorables Senadores señor Guido Girardi Lavín (Presidente), señora Carolina Goic Borojevic y señores Francisco Chahuán Chahuán y Alejandro Navarro Brain.

Valparaíso, 18 de mayo de 2018.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS  
Secretario de la Comisión

---

## RESUMEN EJECUTIVO

---

**INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD ACERCA DEL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE INCORPORA EN LA LEY N° 19.496, SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES, LA OBLIGACIÓN DE DISPONER EN LOS CENTROS COMERCIALES DE DESFIBRILADORES EXTERNOS PORTÁTILES.**

**(Boletín N° 9.014-03)**

---

**I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** propone incorporar en la ley N° 19.469, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, un precepto que disponga la obligación de que los centros comerciales, terminales de buses, puertos, aeropuertos, estaciones ferroviarias y estadios cuenten, como parte de su sistema de atención sanitaria de emergencia, con desfibriladores aptos para su funcionamiento inmediato.

**II. ACUERDOS:** Aprobado en general y en particular por unanimidad (4x0).

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** El proyecto está conformado por un artículo único.

**IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.

**V. URGENCIA:** sin urgencia.

**VI. INICIATIVA:** Moción de los Honorables Senadores señores Francisco Chahuán Chahuán, Guido Girardi Lavín y ex Senadores señores Fulvio Rossi Ciocca y del Gonzalo Uriarte Herrera.

**VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** Primero.

**VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 3 de julio de 2013.

**IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** Primero, discusión en general y en particular en la Comisión. Pasa a la Sala, para discusión en general.

**X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

- Constitución Política de la República, artículos 19 N°s 1 y 9.
  - Ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores.
- 

Valparaíso, 18 de mayo de 2018.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS  
Secretario de la Comisión

## ÍNDICE

Constancias	1
Objetivos fundamentales y estructura del proyecto	2
Antecedentes de derecho	3
Antecedentes de hecho	3
Discusión y votación en general	4
Discusión y votación en particular	5
Texto del proyecto aprobado	7
Resumen ejecutivo	9
Índice	11